

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 80, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . . . 2 ptas.	Por un mes. . . . . 2,50 p/s
Por tres id. . . . . 5,50 »	Por tres id. . . . . 7,50
Por seis id. . . . . 10,50 »	Por seis id. . . . . 12,50
Por un año. . . . . 20,50 »	Por un año. . . . . 24
Número suelto, 0,25 pesetas.	
Anuncios, 0,25 id. línea.	

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

DEL

#### Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Núm. 18

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de los presos que abajo se mencionan, fugados de la cárcel de Tardienta y de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Señas.

Jose Estella Ger, natural de Yesla (Huesca) de 18 años, estatura regular, pelo castaño, color sano y viste pantalón claro blusa, pañuelo á la cabeza y alpargatas sentenciado á 12 años de presidio: Andrés Calerode Laso, natural de Jinal (Cuenca) estatura regular, color bueno, pelo castaño, viste calzón corto, chaqueta

de paño, pañuelo á la cabeza y alpargatas, edad 46 años; José Jonfria, de 23 años, estatura regular, pelo negro, color bueno, pantalón y chaqueta de paño oscuro, gorra negra y alpargatas; Gregorio Bravis, natural de Herne (Huesca), de 24 años, estatura alta, pelo castaño, color bueno, viste pantalón de paño, blusa azul, pañuelo á la cabeza y alpargatas.

Logroño 7 de Enero de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

### MINISTERIO

#### de Gracia y Justicia

### CODIGO CIVIL

(Continuación)

Si no quedare más que un sólo hijo ó descendiente, el viudo ó viuda tendrá el usufructo del tercio destinado á mejora, conservando aquel la nuda propiedad, hasta que por fallecimiento del cónyuge supérstite se consolide en él el dominio.

Si estuvieren los cónyuges separados por demanda de divorcio, se esperará al resultado del pleito.

Si entre los cónyuges divorciados hubiere mediado perdón ó reconciliación, el sobreviviente conservará sus derechos.

Art. 835. La porción hereditaria asignada en usufructo al cónyuge viudo ó deberá sacarse de la tercera parte de los bienes destinada á la mejora de los hijos.

Art. 836. No dejando el testador descendientes, pero si ascendientes, el cónyuge sobreviviente tendrá derecho á la tercera parte de la herencia en usufructo.

Este tercio se sacará de la mitad libre, pudiendo el testador disponer de la propiedad del mismo.

Art. 837. Cuando el testador dejare descendientes ni ascendientes legítimos, el cónyuge sobreviviente tendrá derecho á la mitad de la herencia, también en usufructo.

Art. 838. Los herederos podrán satisfacer al cónyuge su parte de usufructo, asignándole una renta vitalicia ó los productos de determinados bienes, ó un capital en efectivo, procediendo de mutuo acuerdo y, en su defecto, por virtud de mandato judicial.

Mientras esto no se realice, estarán afectos todos los bienes de la herencia al pago de la parte de usufructo que corresponda al cónyuge viudo.

Art. 839. En el caso de concurrir hijos de dos á más matrimonios, el usufructo correspondiente al cónyuge viudo de segundas nupcias

se sacará de la tercera parte de libre disposición de los padres.

#### Sección octava.

De los derechos de los hijos ilegítimos.

Art. 840. Cuando el testador deje hijos ó descendientes legítimos é hijos naturales legalmente reconocidos, tendrá cada uno de éstos derecho á la mitad de la cuota que corresponda a cada uno de los legítimos no mejorados, siempre que quepa dentro del tercio de libre disposición, del cual habrá de sacarse, deduciendo antes los gastos de entierro y funeral.

Los hijos legítimos podrán satisfacer la cuota que corresponda a las naturales en dinero ó en otros bienes de la herencia á justa regulación.

Art. 841. Cuando el testador no dejare hijos ó descendientes, pero si ascendientes legítimos, los hijos naturales reconocidos tendrán derecho á la mitad de la parte de herencia de libre disposición.

Esto se entiende sin perjuicio de la legítima del viudo, conforme al art. 836, de modo que, concurriendo el viudo con hijos naturales reconocidos, se adjudicará á éstos sólo en nuda propiedad mientras viviere el viudo, lo que les faite para completar su legítima.

Art. 842. Cuando el testador no dejare descendientes

ni ascendientes legítimos, los hijos naturales reconocidos tendrán derecho á la tercera parte de la herencia.

(Continuará).

### Comisión provincial

Sesión de 22 de Junio de 1888

En la ciudad de Logroño á 22 de Junio de 1888 y hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. don Cipriano Fernández Bazán, los señores Diputados que a continuación se expresan:

Diputados:

Ureta.

Alonso

Secretario:

Farias.

Facultativos

D. José Díaz

D. Pelegrín G. del Castillo

Talladores

Balbino Luis

Antonio Palmero

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada

2.º Reemplazo de 1885

Ezcaray

Núm. 28. Carlos Blas Garrido.

Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército de la Isla de Puerto Rico. Justificada la excepción se acordó declarar al mozo, recluta en depósito.

Reemplazo de 1888

Calahorra

Núm. 30. Prudencio García Martínez. Alegó ser hijo de viuda pobre y tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército de la Isla de Cuba. Acreditado este extremo, que faltaba para justificar la excepción, se acordó declarar al mozo recluta en depósito.

Manzanares de Rioja

Núm. 5. Facundo Casto Uruñuela. Pendiente de presentación por haber estado enfermo. Reconocido fué declarado útil, y tallado alcanzó la estatura de un metro 550 milímetros. Declarado sorteable.

Primer Reemplazo de 1885

Albelda

Núm. 7. Benigno Bastida Sáenz. Medido fué declarado corto de talla para el servicio activo.

Pasada á informe por el señor Gobernador civil de la provincia una instancia suscrita por varios concejales de Viguera, solicitando se cumplan los acuerdos del Ayuntamiento, relativos al depositario de fondos municipales y empleados de consumos, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: La Comisión ha examinado una instancia sus-

crita por D. Julián Barragán y otros concejales del Ayuntamiento de Viguera, en solicitud de que se ordene al alcalde cumpla con los acuerdos de dicha Corporación, obligando al depositario de fondos municipales á prestar la correspondiente fianza y á dar posesión de sus cargos á los empleados de consumos nombrados por dicha Corporación. Exponen los recurrentes que en sesión de 8 de Enero próximo pasado, el Ayuntamiento acordó que el depositario prestase la oportuna fianza, y no habiendo el alcalde cumplido con este acuerdo, ni ponerlo siquiera en conocimiento del interesado, el Ayuntamiento llamó al depositario estando aquel constituido en sesión de 4.º de Abril, y le hizo saber el mencionado acuerdo, contestando éste que no estaba dispuesto á prestar fianza, y que en la mencionada sesión de 1.º de Abril, el Ayuntamiento, haciéndose eco de las murmuraciones que se propogaban en la localidad, separó del cargo de interventor del felato de Consumos al hijo del Alcalde, nombrando en su lugar á D. José Viguera, y destituir, por no inspirar confianza al Ayuntamiento, al celador D. Pedro Escalera; nombrando en su lugar á D. Pedro Amutio. Dichos acuerdos, según afirmación de los recurrentes, no han sido llevados á efecto por el Alcalde, lo cual aparece justificado por declaración de éste, expuesta en una copia de la sesión celebrada en 22 del citado mes de Abril. También, y según se hace constar en otra de la sesión que tuvo lugar en 1.º de Abril, el Depositario aparece destituido de su cargo. Informando el Alcalde el mencionado recurso, expone: que el actual depositario fué nombrado con las mismas condiciones que el anterior, esto es, relevándole de la obligación de prestar fianza; que los concejales se comprometieron con sus bienes á responder de su gestión, que es persona de buena conducta; que los derechos de recaudación por consumos aparecen aumentados, y que los recurrentes son los autores del acuerdo, por el cual los cargos necesarios para la recaudación del impuesto de consumos se proveyeron en virtud de una licitación, cuyo acuerdo fué revocado por U. S. de conformidad al dictamen emitido por esta Comisión provincial. El art. 157 de la ley municipal establece que los Ayuntamientos nombran y separan libremente á los depositarios y agentes de la recaudación de los arbitrios del Ayuntamiento y fijan la retribución y las fianzas que deben prestar, únicamente en el caso de que no haya persona que desee encargarse de la custodia de fondos, el cargo sera declarado concejil y obligatorio, y no llevará aneja la prestación de fianza, según determina el apartado 3.º artículo 157 de la mencionada ley. El art. 77 de la misma dice que al Ayuntamiento corresponde el nombramiento de sus empleados; el 114, que al alcalde corresponde publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando no mediase causa de suspen-

sión, y el capítulo 1.º título 5.º trata de la suspensión de los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos, preceptuando que suspendido un acuerdo por el alcalde dará cuenta al Gobernador (art. 169). Expuestas estas disposiciones legales aparece que el depositario debió prestar fianza para responder de su gestión, y por lo tanto, y en cuanto á este particular se refiere, huelgan por completo todas las observaciones que el alcalde hace. El precepto de la ley es terminante, toda vez que al presente caso no es aplicable la excepción que determina el apartado 3.º, art. 157 de la ley municipal, y dadas las facultades que dicha ley otorga á los Ayuntamientos, su destitución es perfectamente legal y además conveniente á los intereses del Municipio, pues la falta de prestación de fianza puede y ha podido acarrear perjuicios graves. Por las mismas facultades son legales las separaciones de los empleados de consumos, y debe tenerse en cuenta que la providencia adoptada por U. S., de conformidad al dictamen emitido por esta Corporación en sesión celebrada en 19 de Diciembre último, nada tiene que ver con los acuerdos objeto del presente informe, pues allí la Comisión se limitó á informar que procedía la revocación de los acuerdos sobre nombramiento de empleados de consumos, por haberse hecho en virtud de licitación, forma ilegal y contraria á la moralidad y buena administración. Suspendidos los acuerdos que se expresan por el alcalde, éste debió dar cuenta á U. S. para los efectos de la aprobación ó desaprobación de la providencia, cumpliendo así lo establecido en el art. 169 de la ley Municipal. Resumiendo la Comisión opina: 1.º Que procede declarar válido el acuerdo por el que fué destituido el depositario de fondos municipales. 2.º Que se proceda al nombramiento de dicho funcionario exigiéndole la prestación de fianza, que será fijada por el Ayuntamiento. 3.º Declarar igualmente válidos los acuerdos por los que fueron nombrados fiel y celador de consumos, D. José Viguera y don Pedro Amutio. Y 4.º Apercibir al alcalde para que en lo sucesivo y cuando suspenda algún acuerdo del Ayuntamiento, dé cuenta á U. S. de la providencia de suspensión. Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Baldomero Sáenz de Guinoa, vecino de Igea, contra una providencia del alcalde de dicho pueblo que le impuso la multa de cuatro pesetas por pastar ganados en terrenos de

regadío. Resultando que la denuncia fué formulada por el guarda municipal: Resultando que en el art. 184 de las ordenanzas municipales se prohíbe la pastura de ganados en terrenos de regadío, bajo la multa de 1 á 15 pesetas: Resultando que terminado el arriendo de los pastos de regadío, el Alcalde publicó un bando fecha 3 de Marzo último disponiendo cesaran en su disfrute los ganados. Considerando que las denuncias formuladas por los guardas municipales hacen fé, salvo prueba en contrario, que en este caso no se ha practicado, según determina el art. 17 del reglamento de 8 de Noviembre de 1849. Considerando que se han infringido las disposiciones que se citan, y al alcalde corresponde su represión, se acordó informar al señor Gobernador que procede desestimar el recurso. Examinado el presupuesto especial de gastos carcelarios formado por el Ayuntamiento de Nájera para el año económico de 1888-89, y hallándose arreglado al mismo el repartimiento girado entre los Ayuntamientos que constituyen aquel partido judicial, se acordó informar al señor Gobernador que, sin embargo de que el primero de dichos documentos no ha sido aprobado por todos los representantes del mencionado partido judicial como previene el artículo 3.º del real decreto de 11 de Marzo de 1886; teniendo en consideración que varios de aquellos no se han servido concurrir al acto, apesar de haber sido convocados oportunamente por el alcalde de Nájera, puede servirse prestarle su aprobación y ordenar se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia. A petición del vocal señor Alonso, se acordó que por la Contaduría de fondos provinciales se les expida una certificación en que se haga constar el estado en que se hallen las cuentas municipales de San Asensio correspondientes al ejercicio de 1883-84. Prévía declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos. Examinado el presupuesto adicional para la ejecución de las obras de terminación de la travesía por Badarán en la carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana, resulta que en él se halla demostrado con claridad el exceso de obras é importe, su designación por clases y unidades, apareciendo que el exceso comparado con el presupuesto primitivo es de pesetas 425,02; pero en realidad aminorado y reducido á 115,19, por que habiéndose apurado en sa-

tisfacer certificaciones de obras de dicha travesía el total importe del presupuesto de contrata han venido á enjugarse en parte las de aumento, lo cual se halla justificado en la demostración del indicado presupuesto adicional. En su consecuencia, se acordó aprobar éste y ordenar á la sección de Obras públicas provinciales proceda á expedir la correspondiente certificación de obras por finiquito á favor del contratista D. Francisco Martínez.

Remitida por el arquitecto provincial una certificación de obras ejecutadas en las de habilitación para cárcel correccional del edificio conocido por Hospital de Roque Amador, importante la cantidad de 5.900 pesetas, y habiéndola debidamente autorizada y de conformidad con la condición 10.ª del pliego de las económicas que sirvieron de base á la subasta, se acordó aprobarla y pasar á la sección de contabilidad á los efectos de su pago, que se verificará, previa la presentación por el contratista del recibo que acredite haber satisfecho la cuota del subsidio industrial que le haya correspondido con arreglo á las tarifas vigentes y real decreto de 23 de Diciembre de 1885.

Remitido por el alcalde de Alfaro el testimonio del auto dictado por el juez de 1.ª instancia é instrucción de aquel partido en el expediente judicial de demencia incoado sobre reclusión definitiva en un manicomio de la demente Ines Segura Pérez, se acordó remitir copia certificada á la Junta administrativa del de San Baudilio de Lobregat, á fin de que el ingreso de la referida demente se entienda definitivo.

El señor vicepresidente dijo, que en atención á la distancia á que se halla situada la Casa de Beneficencia, lo cual hace difícil la asistencia facultativa á los empleados que viven en el Asilo, había creído conveniente que los facultativos del Hospital, que diariamente visitan el Establecimiento, extiendan la visita á dichos empleados y sus familias. Que había hablado con los facultativos, quienes desde luego se manifestaron prontos á aceptar el nuevo servicio, si la Corporación provincial lo acordaba, y proponía que así se hiciera. Se acordó conforme con lo propuesto por el señor vicepresidente y que se den las gracias á los expresados facultativos, extendiéndose el servicio al suministro por la farmacia provincial de los medicamentos que necesiten dichos empleados y sus familias.

Se leyó una comunicación del señor Gobernador trasladando otra del Excmo. é Ilmo. señor

Obispo de la diócesis, en la cual manifiesta siente gran pena por no poder dar su venia al presbítero D. Manuel Villar para que acepte y entre á desempeñar el cargo de capellán interino de la Casa de Beneficencia por estar desempeñando actualmente el de economo de Santa Lucía de Ocon, habiéndose ordenado sin título canónico, por gracia especial de la Santa Sede, para que pudiera emplearse en cargos del ministerio parroquial, en atención á la escasez del personal. Que para evitar la repetición de estos casos convendría que la Comisión provincial previniera en el edicto llamando pretendientes que éstos se provean antes de la competente licencia de su prelado para obtener la plaza, á fin de que con toda seguridad pueda escoger el sujeto que más le agrade, sin que resulte conflicto; y por lo que hace al caso presente, desde luego dará la venia para quien no esté al frente de una parroquia, y la Comisión quiera elegir. Se acordó que se publique una adición al anuncio inserto en el «Boletín oficial» número 280, expresando que los solicitantes deberán acreditar haber obtenido la venia del excelentísimo é Ilmo. señor obispo, autorizándoles para pretender la plaza, y que el nombrado, además de la asignación anunciada, disfrutará gratuitamente de asistencia facultativa. No teniendo conocimiento esta Comisión de ningún presbítero que no esté al frente de parroquia y que quiera desempeñar interinamente el cargo, y siendo urgente que el dimisionario cese en el desempeño del mismo; con el fin de que no quede abandonada ni por un momento la dirección espiritual de los asilados y de las hijas de la Caridad, se acordó rogar encarecidamente al Excmo. é Ilustrísimo señor obispo se sirva ordenar al señor cura párroco de la iglesia de Santiago, en cuya jurisdicción se halla enclavada la Casa de Beneficencia, se sirva atender al servicio espiritual de la misma, interin se provea definitivamente la plaza de capellán.

Se leyó una comunicación del señor Gobernador trasladando otra del Juzgado de instrucción de esta capital, en la cual ofrece la causa que se halla instruyendo por daño causado en los árboles de la carretera de Villamediana á Alberite. Se acordó manifestar al Juzgado, que teniendo esta Corporación absoluta confianza en la rectitud de los tribunales de justicia desiste de mostrarse parte en la causa.

Vista la relación de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia que

necesitan concurrir á los Establecimientos balnearios de Arnedillo y de Grávalos, se acordó pasar copia al señor Gobernador interesándole se sirva rogar al Consejo de Administración de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, para que, como en años anteriores, tenga á bien conceder billetes de caridad.

Se dió lectura á una comunicación de D. José de Pradas participando haberse encargado de la Comisaría de Guerra de esta Plaza. Se acordó darle las más espresivas gracias por su atención y corresponder á sus ofrecimientos.

Se levantó la sesión.—El secretario, Joaquín Fariás.

**CONTADURIA**

de FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Año económico de 1888-89.— Mes de Septiembre de 1888.

Núm. 14

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Haro al confin de la provincia con Alava, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la Sección de carreteras provinciales D. Agustín Gainza, durante el mes de Septiembre último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación

	Pts.	Cts.
<b>PERSONAL.</b>		
Por 72 jornales á varios peones á razón de 1 peseta	72	00
<b>MATERIAL.</b>		
Por 24 jornales á un volquete á razón de 6 pesetas	144	00
Por cestos según recibo número 1	10	00
<b>Total</b>	<b>226</b>	<b>00</b>

Importa esta nota las referidas doscientas veintiseis pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Murillo á Villamediana.

	Pesetas	Cts.
<b>PERSONAL.</b>		
Por 24 jornales á un peón á		

razón de 2 pesetas uno 48  
Por 12 id. á un id. á razón de 1 id. id. 12

**MATERIAL.**

Por 12 jornales á una caballería mayor á 3 pesetas 36  
Total 96

Importa esta relación las figuradas noventa y seis pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera del puente de Linares al confin de la provincia con Navarra.

	Pesetas	Cts.
<b>PERSONAL.</b>		
Por 72 jornales á varios peones á razón de 2 pesetas	144	00
<b>MATERIAL.</b>		
Por 24 jornales á un volquete á razón de 6 pesetas uno	144	00
<b>Total</b>	<b>288</b>	<b>00</b>

Importa esta nota las figuradas doscientas ochenta y ocho pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de San Millan de la Cogolla al puente de Arenzana.

	Pts.	Cts.
<b>PERSONAL.</b>		
Por 120 jornales á varios peones á razón de 2 pesetas	240	00
<b>MATERIAL.</b>		
Por 24 jornales á un volquete á razón de 6'50 pesetas uno	156	00
Por mangos para picachones y arreglar un carretillo según recibo núm. 1	5	80
Por cestos de roble según recibo número 2.	25	50
<b>Total.</b>	<b>424</b>	<b>30</b>

Importa esta nota las figuradas cuatrocientas veinticuatro pesetas treinta céntimos.

Logroño 28 Diciembre de 1888.— El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.— V.º B.º, El Presidente, Nicanor de Rivas.

## Depositaria de Fondos municipales de Logroño

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	36034 28
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	188979 60
Cargo . . . . .	225013 88
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	188489 10
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	36524 78

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas.
1. Propios . . . . .	363 89	2518 79	2682 68
2. Montes . . . . .	" "	" "	" "
3. Impuestos . . . . .	15983 32	20700 66	36683 98
4. Beneficencia . . . . .	" "	" "	" "
5. Instrucción pública . . . . .	" "	96	96 25
6. Corrección pública . . . . .	1250 06	3207 29	4457 35
7. Extraordinarios . . . . .	150 "	33003 20	33153 20
8. Resultas . . . . .	39761 21	" "	39761 21
9. Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	68808 53	98344 70	167153 23
10. Reintegros . . . . .	" "	" "	" "
11. Ampliación . . . . .	119454 58	31308 71	150763 29
Cargo . . . . .	245771 59	188979 60	434751 19
<b>PAGOS.</b>			
1. Gastos del Ayuntamiento . . . . .	13727 95	28908 59	42636 54
2. Policía de seguridad . . . . .	4121 24	8557 50	12658 74
3. Policía urbana y rural . . . . .	6952 64	17200 47	24153 11
4. Instrucción pública . . . . .	375 90	883 43	1257 33
5. Beneficencia . . . . .	640 70	1289 10	1929 80
6. Obras públicas . . . . .	4422 97	3258 71	7681 68
7. Corrección pública . . . . .	1347 61	2491 52	3839 13
8. Montes . . . . .	" "	" "	" "
9. Cargas . . . . .	42758 86	44026 25	86785 11
10. Obras de nueva construcción . . . . .	2000 "	34628 78	36628 78
11. Imprevistos . . . . .	61 12	5893 79	5954 91
12. Resultas . . . . .	" "	" "	" "
13. Ampliación . . . . .	133370 32	41370 96	174741 28
Data . . . . .	209737 31	188489 10	398226 41

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.  
Logroño 1.º de Enero de 1889.—El Depositario, Antonio Perez.

### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.  
En Logroño á 3 de Enero de 1889.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º,  
El Alcalde, Francisco Díez.

## Anuncios particulares.

ADMINISTRACIÓN  
PROVINCIAL Y SUBALTERNA  
DE LA HACIENDA PÚBLICA

### LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888

CON NOTAS Y COMENTARIOS  
Y UN APÉNDICE

en el que se insertan íntegras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ  
Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

### ARBOLES Y PLANTAS.

En la casa de arboricultura de Pedro Ibañez é hijos, de Nalda, (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias injertas de bola, y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales injertos tenemos 100 variedades, y por último, 300 millares de barbados de 2 años, de varias clases, chipia ó planta pequeña para formar viveros y plantaciones de montes de toda clase, como son roble, haya, fresno, espino, castaño y demás.

Todas estas plantas seran á precios convencionales.

Para pedidos y demás detalles, dirigirse á dicha casa, en la seguridad que quedarán completamente satisfechos.

### ALMACEN

Y FABRICA DE ESCOBAS DE PALMA

### Carlos Gil y Compañía

Se construyen de primera y segunda clase á 12 y 8 l/2 reales docena.

Calle Mercado, número 1, ó sea antigua casa de Beneficencia, Logroño.

### OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 4 de Enero de 1889

Temperatura máxima al sol . . . . .	14.2
Idem id. á la sombra . . . . .	5.8
Idem mínima al aire . . . . .	5.0
Idem id. al reflector . . . . .	6.6
ALTURA BAROMÉTRICA á las nueve de la mañana . . . . .	734.0
á las tres de la tarde . . . . .	731.8
VIENTO . . . . . á las nueve de la mañana . . . . .	O. brisa
á las tres de la tarde . . . . .	No. brisa
ESTADO DEL CIELO á las nueve de la mañana . . . . .	Despejado
á las tres de la tarde . . . . .	id.
Agua evaporada . . . . .	1.2
Ozono . . . . .	1.2
Lluvia . . . . .	0.0

Imp. de MERINO Y COMP., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.

## LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

DEL MÉDICO **QUINTELLA**

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, en el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ LOGROÑO

Á los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

### LIBRERIA

### Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.º, 2.º y 3.º clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre-obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.